Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvase proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN:	2021-000182-00
DEMANDANTE:	EDUARD ALFONSO CABARCAS MORALES.
DEMANDADO:	RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Y DIMANTEC LTD.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la subsanación de la demanda presentada por el señor EDUARD ALFONSO CABARCAS MORALES a través de apoderado judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 19 de mayo de 2.021, notificada por estado del 24 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía incluir en el correo a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, circunstancia que se encuentra subsanada en el memorial del 25 de mayo de 2.021, siendo del caso admitir la demanda por reunirse las condiciones previstas en artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado a las demandadas RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., y DIMANTEC LTD entregándose copia de la misma e igualmente conceder a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por EDUARD ALFONSO CABARCAS MORALES, contra RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., y DIMANTEC LTD por reunir los requisitos anteriormente señalados y en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a los demandados, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a

fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ANTONIO CALDERÓN BELTRÁN, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac154ca873dd99964afc2499b59fe1fd3121092755f776d9253b78949194375b
Documento generado en 04/06/2021 08:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica